



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO
DE YUCATÁN

TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA



TRIBUNAL DE JUSTICIA
FISCAL Y ADMINISTRATIVA
ACTUARIA

LISTA DE ACUERDOS DE AMPARO DIRECTO PUBLICADA EL DÍA 04 DE ABRIL DE 2017

EXPEDIENTE NÚM. 204/2014

QUEJOSA: JHOANNA GEORGINA GUTIÉRREZ LIXA, también conocida como JOHANNA GEORGINA GUTIÉRREZ LIXA
AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN
FECHA DE ACUERDO: VEINTIOCHO DE MARZO DE 2017

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN I, INCISO B) y 29, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR, NOTIFICO A LA PARTE QUEJOSA POR MEDIO DE LISTA DE ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL EL SIGUIENTE ACUERDO:

Mérida, Yucatán a veintiocho de Marzo de dos mil diecisiete.-----

.VISTA la cuenta e informe que anteceden, tiénese por presentada a la ciudadana JHOANNA GEORGINA GUTIÉRREZ LIXA también conocida como JOHANNA GEORGINA GUTIÉRREZ LIXA, con su memorial de fecha veintisiete de Marzo de dos mil diecisiete, presentado en Oficialía de Partes de este Tribunal Local en la propia fecha, siendo que la señalada ocurrente es parte actora en autos del expediente número 204/2014 del índice de este Tribunal Local, promoviendo Amparo Directo que interpone por este conducto para que sea turnada al Honorable Tribunal Colegiado del Decimocuarto Circuito en el Estado en turno, EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE FECHA OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, FIRMADA EL VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, en que se terminó de transcribir, por el Pleno del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en el Juicio Contencioso Administrativo promovido por promovido por la Ciudadana JOHANNA GEORGINA GUTIÉRREZ LIXA, en contra de la DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN; atribuyendo en su demanda de garantías el carácter de autoridades responsables al Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán como autoridad ordenadora del acto reclamado, así como al Actuario Adscrito al mismo como autoridad ejecutora del propio acto reclamado y, como Tercero Interesado a la DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.-----

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley de Amparo, proceda el Secretario de Acuerdos del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, a hacer constar al pie del escrito que contiene la expresada demanda de amparo, la fecha en que fue notificada a la parte quejosa la sentencia reclamada y la de presentación de la señalada demanda, mencionando los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas, agréguese al expediente de ejecución que se hace necesario formar con motivo de su interposición, una copia de la expresada demanda y por conducto del Actuario, **CÓRRASE TRASLADO CON ENTREGA DE UNA COPIA DE LA MISMA AL TERCERO INTERESADO, QUE LO ES: LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.** En orden a cumplir con lo mandado en el propio artículo 178 de la citada Ley de Amparo, remítase igualmente dentro del término que el propio precepto legal establece, la demanda original al *Tribunal Colegiado del Decimocuarto Circuito en turno que corresponda*, las constancias de traslado, así como los autos originales que conforman el expediente número 204/2014, rindiéndose asimismo los informes con justificación de las autoridades señaladas como responsables en la demanda de amparo, a saber: este Tribunal y el Actuario Adscrito al mismo, e intégrese el expediente de ejecución correspondiente.-----

CON RELACIÓN A LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL QUE SE SOLICITA, de la revisión de la documentación presentada concerniente a la interposición del Amparo Directo contra la Sentencia dictada en autos, y considerando lo informado por el Secretario de Acuerdos de este Tribunal Local, tenemos que la actora y ahora quejosa, expresa en partes conducentes: "*Asimismo, con fundamento en el artículo 124, 170, 171, 172, 173 y demás relativos y aplicables a la Ley de Amparo en vigor y 24 y demás relativos y aplicables de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, solicito se me conceda la SUSPENSIÓN PROVISIONAL y en su caso la DEFINITIVA DEL ACTO RECLAMADO, con la finalidad de que las cosas se mantengan en el estado que se encuentra hasta en tanto se dicta la sentencia de amparo en el presente asunto. - - - La suspensión que solicité es para el efecto de que se me conceda la apertura del local del giro comercial en la cual tengo la posesión, misma que se encuentra ubicado en la calle sesenta y uno departamento dos ubicado en el predio Quinientos dos por sesenta y dos de la colonia centro de esta ciudad de Mérida, Yucatán, y la suscrita pueda continuar laborando en dicha negociación, pues la misma es FUENTE DE TRABAJO y es el único ingreso con el cual cuento.*"-----

Aunado a la solicitud de suspensión provisional efectuada a este Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en el escrito dirigido al "*H. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMO CUARTO CIRCUITO EN TURNO*" (Sic) en el que se solicita el amparo y protección de la Justicia Federal, la propia actora, ahora quejosa, solicita a esa Instancia Federal la suspensión de los actos reclamados, en los términos conducentes siguientes: "*A ESE H. TRIBUNAL, RESPETUOSAMENTE PIDO SE SIRVA: Tenerme por presentada con el memorial de cuenta, promoviendo demanda de Amparo Directo en contra de los actos y las autoridades que señale anteriormente como responsables, solicitando que previos los trámites legales me concedan el Amparo y Protección de la Justicia Federal y la correspondiente Suspensión definitiva por estar ajustado a derecho.*"-----

Se concluye con claridad y certeza, de lo anteriormente transcrito, que la pretensión de la ciudadana Jhoanna Georgina Gutiérrez Lixa o Johanna Georgina Gutiérrez Lixa ante este Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, lo es el otorgamiento de LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DEL ACTO RECLAMADO. Al respecto, resulta pertinente efectuar las siguientes precisiones:-----
La actora, ahora quejosa solicita en escrito dirigido a este Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, la suspensión provisional y en su caso la definitiva del acto reclamado. Fundamenta su pretensión en los numerales 124, 170, 171, 172, 173 y demás relativos y aplicables de la Ley de Amparo.-----

En su escrito dirigido a "*H. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMO CUARTO CIRCUITO EN TURNO*" (Sic) solicita la SUSPENSIÓN DEFINITIVA.-----

Los fundamentos que refiere la actora, ahora quejosa, en su escrito de Demanda de Amparo Directo, indicados supralíneas, se encuentran contenidos en el Título Segundo "De los procedimientos de Amparo" de la Ley de Amparo en vigor y corresponden al Juicio de Amparo Indirecto, mismo cuyo conocimiento, tramitación y resolución corresponde exclusivamente a los Juzgados de Distrito. La competencia de los Juzgados de Distrito para conocer del Amparo Indirecto y efectuar las actuaciones y requerimientos solicitados en la petición de la suspensión provisional y definitiva señaladas supralíneas, encuentra su fundamento legal en los artículos 103 fracción I y 107 Constitucionales, 33 fracción IV, 35, 37, 107, 108, 112, 115, 116 y 117 de la Ley de Amparo en vigor. Por tanto no es competencia de este Tribunal Local determinar en cuanto a la figura de suspensión provisional, por cuanto no se encuentra regulada tratándose del Amparo Directo.-----

Por otra parte, conforme al artículo 190 de la Ley de Amparo en vigor, que es el pertinente en relación a la suspensión del acto reclamado tratándose del Amparo Directo, la autoridad responsable decidirá, en el plazo de veinticuatro horas a partir de la solicitud, sobre la suspensión del acto reclamado y los requisitos para su efectividad, siendo aplicables a la suspensión en Amparo Directo, salvo el caso de la materia penal, los artículos 125, 128, 129, 130, 132, 133, 134, 135, 136, 154 y 156 de la señalada Ley de la Materia, en ninguno de los cuales se hace referencia a la suspensión provisional tratándose del indicado Amparo Directo.-----

En consecuencia, LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL Y POSTERIOR DEFINITIVA, EFECTUADA POR JHOANNA GEORGINA GUTIÉRREZ LIXA o JOHANNA GEORGINA GUTIÉRREZ LIXA, a este Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán ES INATENDIBLE, derivado ello de la incompetencia legal que este Órgano Jurisdiccional Local tiene en relación a dicha figura reservada exclusivamente para los Juzgados de Distrito en los Juicios de Amparo Indirecto.-----



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO
DE YUCATÁN

TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA



TRIBUNAL DE JUSTICIA
FISCAL Y ADMINISTRATIVA
ACTUARIA

NOTA: CONTINUA SÍNTESIS DEL ACUERDO DE FECHA 28 DE MARZO DE 2017, CORRESPONDIENTE AL AMPARO DIRECTO INTERPUESTO POR JHOANNA GEORGINA GUTIÉRREZ LIXA, también conocida como JOHANNA GEORGINA GUTIÉRREZ LIXA, EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE FECHA OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, FIRMADA EL VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, EN QUE SE TERMINÓ DE TRANSCRIBIR, EN EL EXPEDIENTE 204/2014 DEL ÍNDICE DE ESTE TRIBUNAL.-

Desentrañando la causa de pedir de la ciudadana Jhoanna Georgina Gutiérrez Lixa o Johana Georgina Gutiérrez Lixa, no obstante las pretensiones y fundamentos que, como se ha expresado buscan obtener una suspensión reservada para el conocimiento de un Juez de Distrito, en los términos apuntados se reitera que, atendiendo su causa de pedir, específicamente una suspensión del acto reclamado, misma solicitud dirigida expresamente a este Tribunal en su escrito de veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, en el que se refiere en parte conducente: *“La suspensión que solicité es para el efecto de que se me conceda la apertura del local del giro comercial en la cual tengo la posesión, misma que se encuentra ubicado en la calle sesenta y uno departamento dos ubicado en el predio Quinientos dos por sesenta y dos de la colonia centro de esta ciudad de Mérida, Yucatán, y la suscrita pueda continuar laborando en dicha negociación, pues la misma es FUENTE DE TRABAJO y es el único ingreso con el cual cuento.”* En uso de las atribuciones concedidas a la autoridad señalada como responsable, en el artículo 190 de la Ley de Amparo, que como se ha indicado con antelación resulta aplicable a la suspensión en Amparo Directo, se resuelve que, en aras de la exhaustividad y considerando que la suspensión solicitada corresponde a la sentencia de fecha ocho de marzo de dos mil dieciséis, terminada de transcribir y firmada el veinte de febrero de dos mil diecisiete, en la que se sobresee el Juicio Contencioso Administrativo en el que se actúa, no es de concederse la suspensión solicitada, dado que de la sentencia combatida contiene como se ha indicado, un sobreseimiento, esto es, no existe ordenado en ella actuaciones a ejecutar a ninguna de las partes, por las que sea necesario conceder la medida cautelar solicitada.-

La finalidad referida en el escrito de fechado y recepcionado en este Tribunal el veintisiete de marzo del año que transcurre es *“que las cosas se mantengan en el estado que se encuentra hasta en tanto se dicta la sentencia de amparo en el presente asunto.”* De las certificaciones glosadas en los autos en los que se actúa, correspondientes a los acuerdos de fechas cinco de enero y veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, dictados en los autos del expediente incidental 204/2014, se hace referencia al acta de inspección DDU/SJ/DIU/019/USO/2017, de fecha veinticinco de enero del año cursante y que, al realizarse tal acta de inspección se procedió a la clausura y colocación de sellos de suspensión de actividades respecto al restaurante de primera tipo A, ubicado en la calle sesenta y uno, número quinientos dos, departamento dos, por sesenta y dos, de la colonia Centro de esta ciudad de Mérida, Yucatán, lo que se corrobora con la documentación que obra de fojas de la 349 trescientos cuarenta y nueve a la 400 cuatrocientos del presente expediente, por lo que, se reitera que no se accede al otorgamiento de la suspensión del acto reclamado.-

Si bien en su oportunidad se concedió durante la secuela del juicio una suspensión, la misma no puede continuar surtiendo efectos hasta en tanto se resuelva en definitiva el amparo de mérito, cabe precisar que, conforme el último párrafo del artículo 24 de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, la suspensión es vigente durante la tramitación del procedimiento contencioso administrativo, por lo que no es posible contravenir tal disposición legal, máxime que, la propia sentencia firmada el veinte de febrero de dos mil diecisiete, en su Considerando Séptimo indica: *“SÉPTIMO.- En mérito de lo anterior, y con el dictado de la presente resolución, se actualiza el supuesto establecido en el precepto 24 de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, por lo tanto, todos y cada uno de los acuerdos emitidos el expediente del referido incidente de suspensión, dejan de tener vigencia. Para los efectos que haya lugar remítase al incidente de suspensión copia debidamente certificada de la presente resolución.”* Asimismo, el punto Resolutivo Segundo de la propia sentencia indica: *“SEGUNDO.- Se deja sin efectos todos y cada uno de los acuerdos relativos al incidente de suspensión solicitada por la actora, por los motivos expuestos en el Considerando Séptimo de esta resolución.”*, y, en acatamiento de lo sentenciado, en el expediente incidental se emitió acuerdo de veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, cuya certificación obra glosada a los autos en los que se actúa, acuerdo en el que **“SE DECLARA QUE CONFORME A LA SENTENCIA DE JUICIO. SE HAN DEJADO SIN EFECTO Y HAN DEJADO DE TENER VIGENCIA, TODOS Y CADA UNO DE LOS ACUERDOS RELATIVOS AL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN 204/2014 EN EL QUE SE ACTÚA. EL CUAL HA QUEDADO SIN MATERIA, CON TODAS LAS CONSECUENCIAS LEGALES QUE ELLO CONLLEVA.”** en tal virtud, no se accede a que siga surtiendo efectos la suspensión que en su oportunidad fue concedida en el asunto.-

Fundamento: Artículos 64 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 3, 15, 60, 64, 68 y 69 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán; 69, 70 de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, Acuerdos números diez, cuatro y seis emitidos por el Pleno de este Órgano Colegiado en su anterior denominación, el Acuerdo diez en fecha primero, y los Acuerdos cuatro y seis del diez de marzo de dos mil once, publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el treinta de diciembre de dos mil once, artículos Transitorios noveno, décimo y décimo primero del Decreto 195/2014 que reforma la Constitución Política del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado número 32,636 del veinte de junio de dos mil catorce, así como lo previsto en el Decreto 200/2014, publicado en el Diario Oficial del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el veintiocho de Junio del año en curso, por el que se reforman, entre otras normatividades, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán. NOTIFÍQUESE COMO CORRESPONDA Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, Licenciado en Derecho Miguel Diego Barbosa Lara, asistido del Secretario de Acuerdos del propio Órgano Jurisdiccional Local, Licenciado en Derecho Remigio Jesús Xool Chan. Lo Certifico.- -- RÚBRICAS. DOS FIRMAS ILEGIBLES.-

Mérida, Yucatán, a 04 de abril de 2017

LIC. LUIS FERNANDO COLLI COBA
ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN